



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 04 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS PARA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES-- EXPEDIENTE CASU-019-2023"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto - Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto - Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 04 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS PARA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 158 de 24 de julio de 2024, modificada por la Resolución No. 242 del 02 de octubre de 2024, otorgó concesión de aguas superficiales al señor **VICENTE DE JESUS CONTRERAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, para derivar un caudal total de 0.2 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales" en las coordenadas Latitud 5°38'11.9"N y Longitud 73°30'09.7"W, al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, para uso doméstico y uso agrícola en el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva (Boyacá).

El señor **VICENTE DE JESUS CONTRERAS HERNANDEZ** entregó, mediante radicado No. 20244700129242 del 07 de octubre de 2024, en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 158 de 24 de julio de 2024, modificada por la Resolución No. 242 del 02 de octubre de 2024, el plano, diseño y memorias de cálculo, los cuales fueron aprobados a través de la Resolución No. 275 del 06 de noviembre de 2024. Este acto administrativo fue notificado el 07 de noviembre de 2024, a través del correo electrónico autorizado para ello.

Mediante radicados de entrada No. 20254700014342 del 04 de febrero de 2025 y 20254700020582 del 19 de febrero de 2025, el usuario solicitó la aprobación de las obras de captación construidas, conforme a los planos, diseños y memoras de cálculo previamente aprobados.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, procedió a evaluar mediante Concepto Técnico No. **20262300001016** del 26 de julio de 2026, los hallazgos de la visita técnica al sitio de captación, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

" (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. *Peticionario y beneficiario de la solicitud*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 04 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS PARA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"

El peticionario y beneficiario de la presente solicitud es el señor Vicente de Jesús Contreras Hernández, titular de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 242 de 02 de octubre de 2024, con un caudal concesionado de 0,2 l/s.

2. Resolución de aprobación de diseños, memorias de cálculo y planos de captación y control

Mediante la Resolución No. 275 del 06 de noviembre de 2024, Parques Nacionales Naturales de Colombia aprobó los diseños, memorias de cálculo y planos de las obras de captación y control presentados por el señor Vicente de Jesús Contreras Hernández.

3. Solicitud de aprobación de la obra construida

Mediante los radicados Nos. 20254700014342 y 20254700020582, los tres usuarios beneficiarios solicitaron la aprobación de la obra de captación construida, la cual fue ejecutada conforme a los diseños, memorias de cálculo y planos previamente aprobados.

Mediante el radicado No. 20252301025751, se confirmó la realización de la visita técnica para el día 30 de mayo de 2025, con el fin de verificar la instalación de la caja de captación y medición, evaluar el estado de las obras ejecutadas y constatar su correspondencia con los diseños aprobados.

4. Visita técnica

El 30 de mayo de 2025 se realizó visita técnica al Santuario de Flora y Fauna Iguaque, con el propósito de verificar la instalación y el estado de funcionamiento de la caja de captación y del sistema de control de caudal correspondiente a la beneficiaria. Durante la visita se evidenció que la infraestructura de captación es compartida con los beneficiarios Luis Fernando Pacheco y Clara Vargas, manteniendo sistemas de medición independientes para cada concesionario.

Durante la inspección se verificó que la caja de captación se encuentra en adecuado estado de funcionamiento, evidenciándose un flujo continuo y uniforme del recurso hídrico. Asimismo, no se observaron fugas ni filtraciones, y la estructura presenta un adecuado sellado mediante tapa de protección asegurada con tornillos de anclaje laterales, garantizando la estabilidad y protección del sistema.

4.1 Memorias de cálculo y Planos – Sistema de Control de Caudal.

MEMORIA TECNICA CÁLCULOS Y PLANOS – SISTEMA DE CONTROL DE CAUDAL		
Titulares de la concesión:	Vicente de Jesús Contreras CC 19.157.759 Clara Vargas CC. 20.469.360 Luis Fernando Pachon CC 19.094.867	
MUNICIPIO: Villa de Leyva	VEREDA: Centro	NOMBRE DE LA FUENTE: Quebrada Tíntales
CAUDAL CONJUNTO CONCESIONADO: 0,4 L/s		
COORDENADAS DE CAPTACIÓN: Norte 5°38'08.62" Oeste 73°30'07.28"		
TIPO DE USO: Doméstico y agrícola		
OBRA EXISTENTE: No	TIPO DE SISTEMA DE CAPTACIÓN: Directa mediante manguera o tubería D=1"	

La caja de captación está construida en fibra de vidrio y presenta dimensiones de 0,60 m de longitud, 0,40 m de ancho y 0,50 m de altura. La estructura está conformada por dos cámaras internas, cada una con una



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 04 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS PARA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023”

longitud aproximada de 0,33 m, diseñadas para favorecer la sedimentación de sólidos y el adecuado control del flujo del recurso hídrico dentro del sistema.

Figura 1. Plano del sistema de control de caudal:

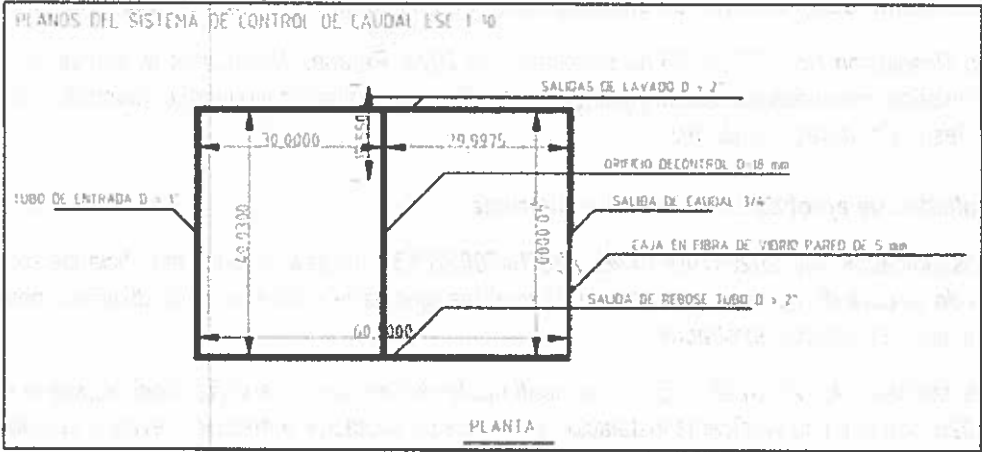
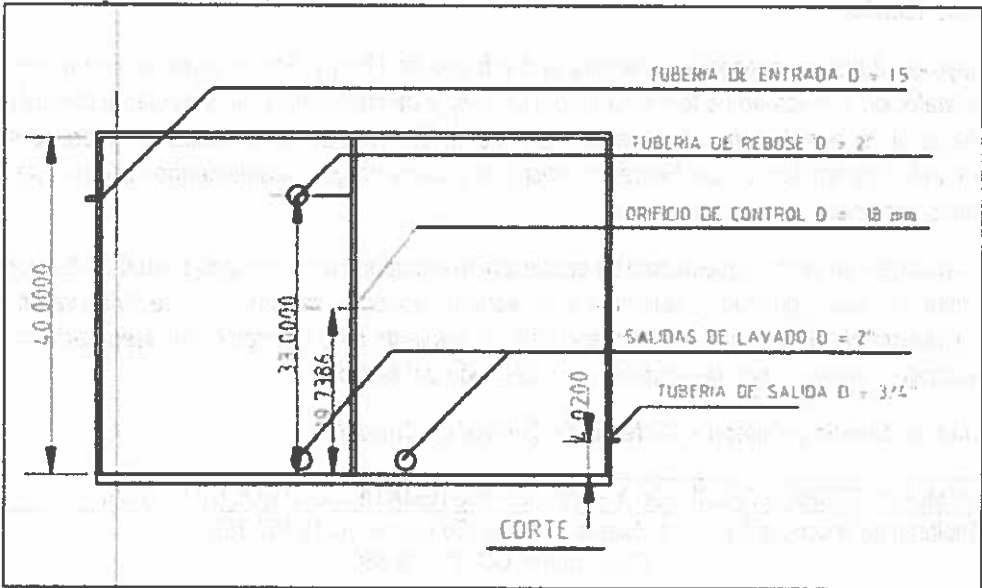


Figura 2. Plano del sistema de control de caudal:



Cuadro 1. Descripción del tamaño del paso del caudal.

CAUDAL: 0.4 l/s	DIAMETRO DE ENTRADA D=1,5"	DIAMETRO DE ORIFICIO DE CONTROL DE CAUDAL D=18mm	ALTURA DE LA LAMINA DE AGUA 33cm	DIAMETRO DE SALIDA 3/4"
--------------------	----------------------------------	--	---	-------------------------------



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 04 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS PARA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"

Fotografías No. 1 y 2. Caja de captación.



De conformidad con los diseños aprobados y lo verificado durante la visita técnica, el sistema de captación opera bajo parámetros hidráulicos que garantizan el adecuado control y conducción del caudal concesionado. La conducción del recurso hídrico hacia la caja de captación se realiza mediante una tubería de una pulgada y media (1½") de diámetro. En la división entre las dos cámaras internas se dispone un orificio de media pulgada (½"), el cual actúa como elemento de control de caudal, permitiendo mantener una lámina de agua aproximada de 33 cm. La salida del agua se efectúa mediante un orificio de tres cuartos de pulgada (¾"), conectado a una manguera del mismo diámetro para conducir el caudal hacia el sistema de distribución. Adicionalmente, la estructura cuenta con un tubo de limpieza o rebose de dos pulgadas (2") de diámetro, destinado a evacuar el exceso de agua y facilitar las labores de mantenimiento, retornando el caudal excedente de manera controlada a la fuente hídrica.

4.2 Caudal

Con el fin de verificar el caudal afluente al sistema de captación, se realizó el aforo de la entrada de agua a la caja de captación mediante el método volumétrico, registrando los datos correspondientes al caudal observado. Durante la medición, las condiciones ambientales se mantuvieron estables, sin presencia de precipitaciones ni de otros factores externos que pudieran alterar el comportamiento natural de la fuente hídrica, garantizando la confiabilidad y representatividad de los resultados obtenidos.

Los caudales concesionados para los usuarios que comparten la infraestructura de captación corresponden a:

- 0,1 l/s, otorgado mediante la Resolución No. 219 de 2023, a nombre de Clara Lucía Vargas Goodman.
- 0,1 l/s, otorgado mediante la Resolución No. 218 de 2023, a nombre de Luis Fernando Pacheco.
- 0,2 l/s, otorgado mediante la Resolución No. 242 de 2024, a nombre de Vicente Contreras

Cuadro 2. Registro caudal entrada caja de captación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 04 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS PARA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023”

FUENTE HIDRICA: QUEBRADA TINTALES				
MICROCUENCA: CANE				
MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA				
VEREDA: CENTRO				
30/05/2025	25,99	12	73.50225232	2.544
	25,24	12		
	23,97	12	5.63604357	
11:00	25,18	12		
	25,30	12		
			Dentro del SFF Iguaque	

Durante la realización del aforo se verificó la existencia de un caudal excedente, correspondiente al volumen de agua que retorna a la fuente hídrica a través del sistema de rebose de la caja de captación, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro 3. Registro caudal excesos caja de captación.

FUENTE HIDRICA: QUEBRADA TINTALES				
MICROCUENCA: CANE				
MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA				
VEREDA: CENTRO				
30/05/2025				2.544
	18,86	2,5	73.50225232	
	21,2	3		
	22,1	3,2	5.63604357	
11:00	21,3	3		
	23,27	3,2		
			Dentro del SFF Iguaque	

Con base en los resultados obtenidos, se determinó el caudal efectivamente captado por el sistema, calculado como la diferencia entre el caudal de entrada y el caudal de excedentes.

Cuadro 4. Caudal Consumido.

Caudal Ingreso Caja de Captación l/s	0,47
Caudal de Excesos l/s	0,14



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 04 SEP 2026

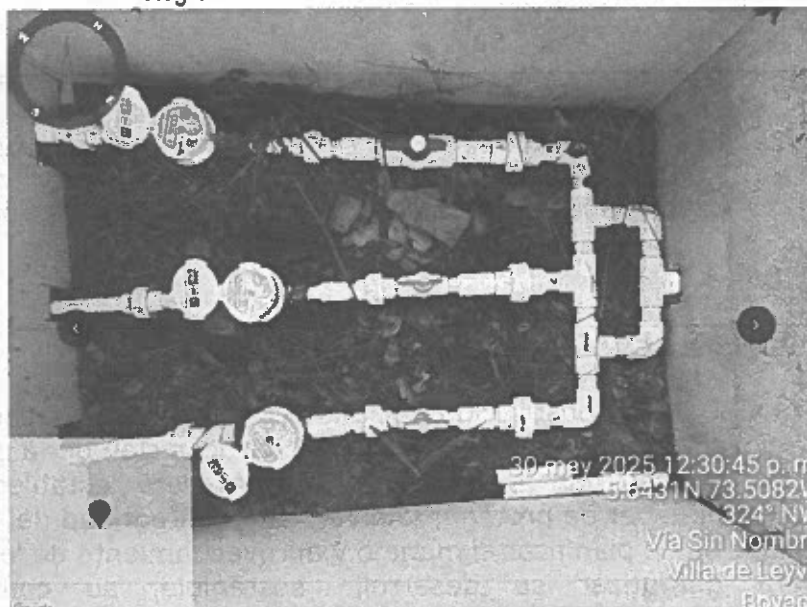
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS PARA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"

El caudal efectivamente captado corresponde a 0,33 l/s, valor inferior al caudal total concesionado de 0,40 l/s, evidenciándose que la captación se encuentra dentro del volumen autorizado mediante los respectivos actos administrativos.

4.3 Instalación de instrumentos de medición:

Durante la visita de seguimiento se verificó la infraestructura destinada a la medición del recurso hídrico, evidenciándose la instalación de tres medidores individuales, los cuales permiten el registro independiente del volumen de agua consumido por cada uno de los usuarios beneficiarios de la concesión. Lo anterior facilita el control, seguimiento y verificación del uso del recurso hídrico, de conformidad con la distribución del caudal concesionado.

Fotografía No. 3. Instrumentos de medición de caudal



CONCEPTO

Como resultado de la evaluación técnica realizada, se constató que las obras ejecutadas por el beneficiario Vicente de Jesús Contreras Hernández, correspondientes a la infraestructura de captación y control, fueron construidas de conformidad con los diseños, memorias de cálculo y planos aprobados mediante la Resolución PNNC No. 275 del 06 de noviembre de 2024.

Durante la inspección se evidenció que la infraestructura de captación y control corresponde a una obra compartida entre los usuarios Clara Lucía Vargas Goodman, Luis Fernando Pacheco y Vicente Contreras, quienes cuentan con concesiones de aguas superficiales y con actos administrativos independientes para la aprobación de los respectivos diseños, memorias de cálculo y planos, así:

Clara Lucía Vargas Goodman – Resolución PNNC No. 283 del 13 de noviembre de 2024.

Luis Fernando Pacheco – Resolución PNNC No. 282 del 13 de noviembre de 2024.

Vicente Contreras – Resolución PNNC No. 275 del 6 de noviembre de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 04 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS PARA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"

De acuerdo con la revisión técnica efectuada, se verificó que la infraestructura compartida fue construida conforme a los diseños, memorias de cálculo y planos aprobados mediante los actos administrativos anteriormente relacionados. Asimismo, se constató que las obras presentan condiciones adecuadas de estabilidad, funcionalidad y operación, emplean materiales acordes con las especificaciones técnicas aprobadas y cuentan con los elementos necesarios para la captación, control y medición del recurso hídrico, incluyendo medidores individuales que permiten el registro independiente del consumo de agua de cada usuario.

De igual manera, el aforo realizado durante la visita técnica evidenció un caudal de entrada de 0,47 l/s y un caudal de excedentes de 0,14 l/s, obteniéndose un caudal efectivamente captado de 0,33 l/s, valor inferior al caudal total concesionado de 0,40 l/s para la infraestructura compartida. Lo anterior permite concluir que la captación se desarrolla dentro de los límites autorizados y garantiza la disponibilidad del recurso hídrico para atender los caudales otorgados a cada uno de los beneficiarios.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** la aprobación de las obras de captación y control correspondientes al presente expediente, toda vez que la infraestructura construida cumple con los diseños, memorias de cálculo y especificaciones técnicas previamente aprobados, garantiza la adecuada captación, conducción, control y medición del recurso hídrico, y permite el aprovechamiento del caudal concesionado de conformidad con las disposiciones establecidas en los actos administrativos vigentes.

(...)"

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibídem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, señaló:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 04 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS PARA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188)."

Así las cosas, esta Subdirección teniendo como fundamento lo dispuesto en la normatividad anteriormente señalada y lo establecido en el concepto técnico No. 20262300001016 del 26 de julio de 2026, procederá a aprobar las obras de captación presentados por el señor **VICENTE DE JESUS CONTRERAS HERNANDEZ**, toda vez que cumplen con los requerimientos realizados.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR las obras correspondientes al sistema de captación ejecutadas por el señor **VICENTE DE JESUS CONTRERAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, en atención a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 275 de 06 de noviembre de 2024, para derivar un caudal total de 0.2 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales" en las coordenadas Latitud 5°38'11.9"N y Longitud 73°30'09.7"W, al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, para uso doméstico y uso agrícola en el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Se advierte al señor **VICENTE DE JESUS CONTRERAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Parágrafo único. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones será realizado por el Santuario de Flora y Fauna Iguaque. En caso de evidenciarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas o la ejecución de actividades no autorizadas que generen afectación a los recursos naturales, se dará aplicación a las medidas y procedimientos establecidos en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 3. En firme remítase copia del presente acto administrativo al Santuario de Flora y Fauna Iguaque.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 04 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS PARA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"

Artículo 4. Se advierte al señor **VICENTE DE JESUS CONTRERAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, que deberá dar efectivo cumplimiento a las obligaciones adquiridas en atención a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 275 de 06 de noviembre de 2024, so pena de dar aplicación a lo establecido en la en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Artículo 5. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **VICENTE DE JESUS CONTRERAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LÈGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Isoza Velásquez
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora GTEA-SGM